

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por SAMUEL DE JESUS DIAZ LOPEZ contra: GRES CARIBE S.A., junto con el anterior memorial donde se solicita mandamiento de pago. Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de febrero de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
D.E.I.P., veinticuatro de febrero de Dos Mil Veintiuno.**

Quien apodera a la parte demandante solicitó el cumplimiento de la sentencia de data 26 de octubre de 2016, confirmada por la Sala de Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad mediante sentencia del 15 de mayo de 2019, en donde se declaró la ineficacia del despido y se condenó a la entidad demandada, a reintegrar al demandante al cargo que venía desempeñando de igual o superior categoría y remuneración, con la consecuente cancelación de los salarios, prestaciones sociales y los aportes a pensión desde el 29 de noviembre de 2014 hasta que se produzca el reintegro, teniendo como salario el mínimo legal mensual vigente, aspecto del cual se informó que *“10. Hoy jueves 04 de febrero de 2021 realizó el reintegro”*. Bajo ese entendido, como quiera que estamos frente a una obligación de hacer <reintegro>, más el pago de emolumentos desde el despido y hasta que se efectuó dicho reintegro, se hace necesario oficiar a la entidad demandada para que informe si dio cumplimiento a los fallos de instancia y si ha efectuado algún pago respecto a las condenas proferidas.

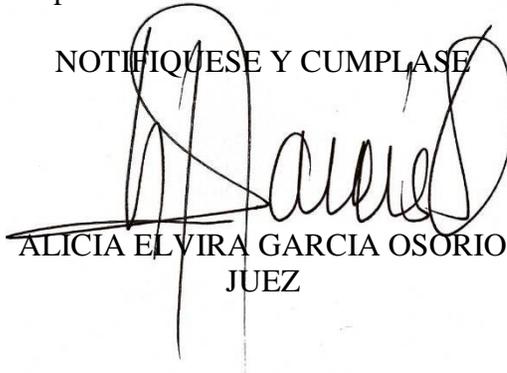
Sería el momento de emitir orden de pago, pero antes de librarse mandamiento ejecutivo ha de establecerse a cuánto asciende la cifra que la parte pasiva debe cancelar en favor del demandante y con destino al fondo de pensiones, que valga la pena advertir, no es un dinero que debe pagársele directamente a la parte actora, sino al fondo de pensiones, para lo cual se hace necesario realizar el respectivo cálculo actuarial.

En virtud de lo motivado, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Oficiar al fondo de pensiones donde se encuentre afiliado el demandante, quien deberá aportar prueba de dicha afiliación, a fin de que se realice el cálculo actuarial por los aportes pensionales dejados de cancelar y que le correspondería a dicha parte en el ciclo referenciado en la parte motiva de esta providencia. Líbrese el oficio de rigor.
2. Advertir que el resultado de la cifra que resultare del punto anterior no es viable su pago en forma directa a la parte demandante, sino que debe ser cancelada al fondo de pensiones al cual se encuentre afiliado dicha parte.
3. Oficiar a la entidad demandada para que manifieste lo pertinente acerca del cumplimiento de las condenas proferidas, conforme a las motivaciones dadas en la parte motiva de este auto. Líbrese el oficio de rigor.
4. Una vez obtenido el valor del cálculo actuarial, ingresar el expediente para continuar con el trámite procesal del cumplimiento de sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 25 de febrero de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 32  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo